



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

“POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

EL ALCÁLDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el segundo periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Santiago de Cali para el tercer año de gobierno culmina el 31 de Julio de 2014.

Que el 27 de junio de 2014, adelantando todo el trámite previo que señala la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 4002 de 2004, la Administración Municipal radicó el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali”, para surtir la fase de aprobación, correspondiéndole el No. 074 de 2014.

Que el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, Reglamentado por el Decreto Nacional 2079 de 2003 señala que los Concejos Municipales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y que si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.

Que a la fecha, el Concejo Municipal lleva treinta y dos (32) días en el estudio y debate del Plan de Ordenamiento Territorial-POT-, y, con el fin de que esta Corporación cuente con el tiempo legal suficiente aún hacen falta 58 días calendario para cumplir el plazo máximo para el estudio, debate y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos del art. 12 de la Ley 810 de 2003, así como los proyectos que presentará la Administración Municipal, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación Administrativa del 1º de agosto al 30 de septiembre de 2014.

Que una vez culminado el periodo de sesiones ordinarias se hace necesario dar continuidad al debate del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali”, dentro del lapso fijado por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

“POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

Que asimismo, con el propósito de asegurar la legalidad del trámite de estudio, debate y adopción del POT, teniendo en cuenta que puede suscitarse discusiones jurídicas en torno a la interpretación que se le dé al artículo 75 de la Ley 136 de 1994, sobre si se debe o no radicar nuevamente el proyecto de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que el término de convocatoria de las sesiones ordinarias se termina sin que éste se hubiere aprobado en primer debate, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil¹, se pronunció, expresamente, entre otros temas, sobre el término para adopción del POT frente a lo dispuesto por la Ley 810 de 2003, el cual transcribimos in extenso con el propósito de otorgar la mayor claridad de la decisión administrativa:

“El señor Ministro del Interior, a solicitud de una Concejal de Bogotá D.C., formula a la Sala una consulta referente a la vigencia actual del Plan de Ordenamiento Territorial –POT de Bogotá D.C., el procedimiento del proyecto de acuerdo para la modificación excepcional de las normas urbanísticas del POT presentado por el Alcalde Mayor de la ciudad y las respectivas competencias del Concejo Distrital y del Alcalde Mayor para adoptar y modificar el POT.

El Ministro transcribe la consulta de la Concejal, la cual se divide en tres temas, con sus correspondientes antecedentes y preguntas: vigencia del POT, procedimiento de modificación excepcional de las normas urbanísticas y competencias para adoptar y modificar el POT.

.....

4. ¿Cómo se armoniza la regla del artículo 12 de la ley 810 de 2003, que confiere al Concejo un término de 90 días calendario para aprobar la revisión del POT, con la del inciso tercero del artículo 22 del decreto ley 1421 de 1993², que establece que el proyecto

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio civil, concepto Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00397-00(2162), C. P. Augusto Hernández Becerra, 2 de Septiembre de 2013.

² las sesiones del Concejo de Bogotá D.C. son ordinarias, divididas en cuatro (4) períodos del año, cada uno de treinta (30) días calendario, que se inician el primer día colendorio de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre y pueden ser prorrogados, o juicio del Concejo, hasta por diez (10) días calendario más (artículo 10 inciso segundo del decreto ley 1421 de 1993, y 42 y 43 del acuerdo distrital 348 de 2008, que es el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C.).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

“POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

de acuerdo que no recibiere aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias debe ser archivado?

[...]

En síntesis, frente a la iniciativa del Alcalde Mayor de revisión del POT para la ciudad de Bogotá D.C. se pueden presentar tres hipótesis:

1ª) La Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo Distrital aprueba en primer debate el respectivo proyecto de acuerdo: este sigue su curso para el segundo debate en la plenaria.

2ª) La mencionada Comisión imprueba o no aprueba, en primer debate, el proyecto de acuerdo: este se archiva y el alcalde no puede adoptar la revisión del POT por decreto.

3ª) La citada Comisión no toma ninguna decisión, es decir, ni aprueba ni niega el proyecto de acuerdo en un lapso de noventa (90) días calendario contados desde su presentación: en este caso el alcalde, al cabo de esos 90 días, puede expedir la revisión por decreto, conforme se analiza a continuación.

Verificada la situación en su contexto normativo se observa que, para que un proyecto sea adoptado, es decir, se convierta en acuerdo, debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en días distintos: el primero en la comisión respectiva, que para el caso del plan de ordenamiento territorial y sus revisiones o modificaciones es, en el Concejo Distrital de Bogotá, la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el segundo en sesión plenaria (artículos 22 inciso primero del decreto ley 1421 de 1993, y 34 y 73 inciso primero del acuerdo distrital 348 de 2008).

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal o del gobierno distrital. Si la plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a una comisión distinta de la que lo negó (artículos 22 inciso segundo del decreto ley 1421 de 1993, y 73 inciso segundo del acuerdo distrital 348 de 2008).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

"POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

Respecto del archivo de los proyectos de acuerdo, el inciso tercero del artículo 22 del decreto ley 1421 de 1993 prevé lo siguiente:

"Artículo 22. Número de debates.

(...)

Serán archivados los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias en que fue presentado. Deberán volverse a presentar si se desea que el Concejo se pronuncie sobre ellos".

Con mayor detalle, en relación con el archivo de los proyectos, el artículo 80 del Acuerdo Distrital 348 de 2008 dispone:

"Artículo 80. Archivo

Serán archivados los proyectos de Acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados. Podrán volverse a presentar si se desea que el Concejo se pronuncie sobre ellos. También serán archivados los proyectos de Acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate. Así mismo, serán archivados los proyectos de Acuerdo que se encuentren en curso al terminar el período constitucional".

Visto este panorama normativo, a la pregunta de si debe ser archivado el proyecto de modificación excepcional de las normas urbanísticas del POT de Bogotá D.C. si, luego de vencido el período de las sesiones ordinarias de mayo de 2013, prorrogables por diez días más (hasta el 10 de junio), "no ha sido aprobado en primer debate", se responde que debe hacerse la siguiente distinción:

1. Si la expresión "no ha sido aprobado en primer debate" significa que dentro de tales plazos la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo Distrital no votó mayoritariamente una ponencia para aprobar en primer debate el proyecto y, por el contrario, tomó la decisión de no aprobarlo ("se aprobó ponencia negativa"), el proyecto debe ser archivado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

"POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

2. Si la expresión "no ha sido aprobado en primer debate" significa que dentro de tales plazos la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo Distrital no tomó ninguna decisión sobre el proyecto, este no debe ser archivado, pues el Concejo cuenta con el término de noventa (90) días calendario para aprobar o improbar el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 810 de 2003. Vencido este último término sin que el Concejo haya tomado una decisión sobre el proyecto, el Alcalde podrá expedirlo por decreto.

En relación con la pregunta de si es deber de la administración distrital convocar a sesiones extraordinarias al Concejo para discutir la iniciativa, se contesta que no, por cuanto la convocatoria a sesiones extraordinarias es potestativa del Alcalde Mayor. Al no tratarse aquí de la adopción del plan de ordenamiento territorial que contempla el artículo 25 de la ley 388 de 1997, arriba citado, sino de una revisión o modificación excepcional del plan, es facultad discrecional del Alcalde Mayor hacer tal convocatoria o presentar el proyecto en las próximas sesiones ordinarias o incluso desistir de la iniciativa.

[...]

4. ¿Cómo se armoniza la regla del artículo 12 de la ley 810 de 2003, que confiere al Concejo un término de 90 días calendario para aprobar la revisión del POT, con la del inciso tercero del artículo 22 del decreto ley 1421 de 1993, que establece que el proyecto de acuerdo que no recibiere aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias debe ser archivado?³

El artículo 22 del decreto ley 1421 de 1993 fija una norma de carácter general para el trámite de los acuerdos, en tanto que el artículo 12 de la ley 810 de 2003 contiene una norma especial para el trámite de los proyectos de acuerdo sobre revisión del POT. Siguiendo el criterio de la especialidad, así como el de la prevalencia de la ley posterior, ha de preferirse la aplicación del artículo 12 de la ley 810 de 2003, si se trata de un proyecto de acuerdo para aprobar una revisión al POT. De estas consideraciones se desprenden las siguientes reglas:

³ Para efectos municipales, la norma que consagra tal disposición es el artículo 75 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 143 del Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, adoptado mediante Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

“POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

a. Si el Concejo en primer debate tomó la decisión de no aprobar el proyecto, este debe ser archivado, sin que en este caso quepa la posibilidad de que el Alcalde ponga en vigencia el proyecto mediante decreto.

b. Si el Concejo en primer debate no tomó ninguna decisión sobre el proyecto de acuerdo de revisión del POT, al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias, esto es, ni lo aprobó ni lo negó, el proyecto no será archivado, pues debe continuar su curso en las siguientes sesiones ordinarias hasta completar el término de los 90 días calendario que establece el artículo 12 de la ley 810 de 2003. Vencido este plazo sin que haya pronunciamiento del Concejo, el Alcalde puede adoptar la revisión del POT por decreto. En este sentido, pero únicamente en relación con el trámite de un proyecto de acuerdo de revisión o modificación excepcional del POT, debe entenderse exceptuado el inciso tercero del artículo 22 del decreto ley 1421 de 1993 y, consiguientemente, el artículo 80 del acuerdo distrital 348 de 2008.

Que el artículo 2º de la Ley 507 de 1999 señala que los Concejos Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley.

Que es voluntad de la Administración convocar a sesiones extras al Honorable Concejo Municipal, para que, sin solución de continuidad, continúe con el debate de esta importante iniciativa para la Ciudad, y se aproveche en beneficio del mismo la gestión adelantada por el Cabildo Municipal hasta el momento y, por ende, continúe con el trámite legal para el estudio, debate y adopción del POT dentro del término conferido por la Ley 810 de 2003.

Que de igual forma, se convocará al Concejo del Municipio para que adelante el estudio, debate y aprobación de otros proyectos de acuerdo que la Administración municipal considera de importancia para la ciudad.

En virtud de lo expuesto:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0469 De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

"POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

DECRETA:

ARTICULO 1º: CONVOCAR al Concejo de Santiago de Cali a sesiones extraordinarias, durante el período comprendido del 1º de agosto al 30 de septiembre de 2014.

ARTICULO 2º: Durante el lapso de las sesiones extraordinarias el Concejo continuará, sin solución de continuidad, y hasta completar noventa (90) días calendario como plazo máximo, con el trámite de estudio, debate y aprobación del siguiente proyecto:

- ✓ Proyecto de Acuerdo No.074-2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI",

PARAGRAFO: Durante este período de sesiones extraordinarias determinado en el artículo 1 del presente acto administrativo, y durante el trámite del estudio y análisis del proyecto de acuerdo No. 074 de 2014, el Concejo Municipal podrá convocar a la ciudadanía al Cabildo Abierto de que trata el artículo 2 de la ley 507 de 1999, con todas las gestiones que ello conlleva, como las que a título enunciativo se indica: reconocer a los voceros de los representantes designados como tales por la comunidad, ordenar a la Secretaría General elabore y envíe los oficios que den a conocer a la comunidad participante la fecha, hora y lugar de la realización del cabildo, dar respuesta escrita a los planteamientos y solicitudes que realice la ciudadanía en el trámite del cabildo, etc.

ARTICULO 3º: Durante el mismo período de sesiones extraordinarias determinado en el artículo 1 del presente acto administrativo, el Concejo de Santiago adelantará el trámite el estudio, debate y aprobación de los siguientes proyectos de Acuerdo a presentar por la Administración Municipal:

- ✓ "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0469* De 2014

Julio Veintinueve (29) de 2014

"POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

- ✓ "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TASA MAXIMA DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 4º Durante el lapso de las sesiones extraordinarias, tanto el Concejo en pleno como sus diferentes comisiones, pueden realizar las siguientes actividades:

- ✓ APROBACIONES DE ACTAS DE PLENARIA Y COMISIONES
- ✓ CONDECORACIONES CONFERIDAS POR EL HONORABLE CONCEJO

ARTICULO 5º: El presente Decreto rige a partir de su sanción y será publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2.014)


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: *Martha Cecilia Armero Benítez*- Asesora, Coordinadora Grupo Proyectos de Acuerdo
Revisó: *Diana Sandoval Aramburo*- Subdirectora Técnica
Aprobó: *Javier Maurício Pachón Arenales*: Jefe Oficina Dirección Jurídica 